



# La estabilidad social como objetivo de una teoría de la justicia. Un análisis desde la psicología moral rawlsiana

*The Importance of Social Stability for a Theory of Justice. Analysis of Rawlsian Moral Psychology*

Pablo Aguayo Westwood\*  
Universidad de Chile  
paguayo@derecho.uchile.cl

DOI: 10.5281/zenodo.1320389

**Resumen:** En este artículo discuto la importancia que tiene para la teoría de la justicia de Rawls el desarrollo del sentido de la justicia como condición para la estabilidad social. Para cumplir con dicho objetivo analizo la interpretación que Rawls ofrece de nuestra psicología moral con la finalidad de evaluar su rol en la aceptación de los principios de justicia, así como las razones para fundar dicha estabilidad en determinados sentimientos morales. El análisis anterior me permitirá concluir que la búsqueda de bases naturales para fundar los sentimientos morales constituye para Rawls una vía alternativa tanto al deductivismo moral, así como a cualquier forma de fundamentación metafísica de los principios que guían nuestras prácticas sociales

**Abstract:** Since one of the major aim of *A Theory of Justice* was to argue for the stability of a well-ordered society, I this paper I discuss the importance of the sense of justice to achieve that stability. I analyse the interpretation of our moral psychology in order to show its importance in the justification of the principles of justice that would promote social stability. Such analysis allows me to conclude that the search for natural bases to found moral feelings constitutes for Rawls an alternative to any deductive and metaphysical justification of our social practices

**Palabras clave:** Rawls; estabilidad social; sentido de la justicia; psicología moral.

**Keywords:** Rawls; social stability; the sense of justice; moral psychology.

\* Doctor en Ética y Democracia. Profesor Asistente. Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Este trabajo forma parte del Proyecto FONDECYT Iniciación N° 11170230 "Bases sociales del autorrespeto como métrica de la justicia social". Agradezco los comentarios de Claudio Santander y Paloma Baño a una versión preliminar de este artículo.

## 1. Introducción

Una de las principales preocupaciones de John Rawls fue determinar las condiciones morales y políticas que harían posible la estabilidad social. En dicha búsqueda él consideró varias estrategias para justificar nuestras prácticas sociales por medio de diferentes principios y criterios morales. Como queda en evidencia en sus primeros trabajos (*cf.* Rawls 1955 y 1957), sus reflexiones se encontraban fuertemente influenciadas no solo por la filosofía analítica de su época, sino también por el positivismo lógico. Lo anterior no quiere decir que Rawls asumiera alguna de las posiciones emotivistas tan propias de la filosofía moral anglosajona de la mitad del siglo XX, más bien su búsqueda estaba encaminada a encontrar, siguiendo el título de la obra de Stephen Toulmin, un puesto para la razón en la ética. En este sentido, fue en su discusión con el marco conceptual ofrecido por el positivismo lógico que Rawls realizó un profundo estudio de nuestra psicología moral<sup>1</sup>. En esta búsqueda el *sentido de la justicia* aparece como un elemento central en la explicación de nuestro comportamiento moral. Para Rawls, nuestro sentido de la justicia aseguraría “la integridad de los acuerdos alcanzados en la posición original” (Rawls 1971 145), así como el cumplimiento estricto de los principios que de dicho acuerdo emanan.

Rawls sostuvo que la estabilidad social depende en gran medida de la posibilidad de que las personas puedan desarrollar de manera normal su sentido de la justicia y, de este modo, puedan apoyar y mantener sus principales instituciones sociales. Pero ¿cuál es el mecanismo psicológico que conduce a los individuos de una sociedad a desarrollar su sentido de la justicia como base de sus actuaciones morales? Para Rawls la respuesta a esta pregunta pasa por conjugar una manera particular de entender nuestra psicología moral con ciertos principios de justicia. Es en virtud de lo anterior que a continuación analizaré la interpretación que él ofrece de nuestra psicología moral con la finalidad de evaluar (i) su rol en la aceptación de los principios de justicia y (ii) las razones y peligros de fundar la

<sup>1</sup> Su artículo “The Sense of Justice” fue publicado en 1963. Antes de esa fecha Rawls había ya impartido varios cursos de psicología moral en la Cornell University y en el Massachusetts Institute of Technology. Véase “Rawls, John, 1921-2002. Papers of John Rawls, 1942-2003 and undated: an inventory” en <http://oasis.lib.harvard.edu/oasis/deliver/~hua32010>.

estabilidad social en determinados sentimientos morales<sup>2</sup>. Antes de desarrollar los puntos anteriormente señalados, ofreceré un marco de discusión para que sus ideas y argumentos puedan ponerse en valor a partir del contexto en el que surgieron.

## 2. Contexto de la discusión

En su artículo *Modern Moral Philosophy* de 1958 G. E. M. Anscombe extendió una cordial invitación a los filósofos morales a guardar silencio hasta no tener una adecuada filosofía de la psicología. La tesis defendida por Anscombe se podría resumir como sigue: la filosofía moral requiere que los conceptos morales que conforman el núcleo de su reflexión sean considerados más allá del análisis conceptual y reciban un debido tratamiento en el terreno de la psicología moral. Solo de esta manera, pensaba Anscombe, la filosofía moral tendría efectos provechosos.

Años más tarde, en una Lectura Inaugural pronunciada en Bedford College, Bernard Williams denunció a su vez el poco desarrollo filosófico que las emociones morales habían tenido en la reciente filosofía moral. Entre las razones identificadas por Williams para sustentar la tesis anterior podemos citar, en primer lugar, una particular forma de entender la filosofía moral como reflexión sobre el lenguaje moral —aquí subyace la misma intuición de Anscombe—. En segundo lugar, Williams identificó la combinación de otras dos cosas, a saber, una visión bastante sencilla de las emociones en conjunto con una profunda visión kantiana de la moralidad (*cf.* Williams 1965).

<sup>2</sup> Tomaré como base de mi discusión el artículo “The Sense of Justice” de 1963 y aquellas partes de *A Theory of Justice* (en adelante TJ) en las que Rawls trata estos mismos asuntos. Las ideas plasmadas en 1963 vuelven a aparecer casi sin modificaciones en varias secciones de *A Theory of Justice* y de *Political Liberalism*. En su edición original de 1971 el sentido de la justicia aparece tratado en las páginas 12, 19, 45-50, 120, 145, así como en todo el capítulo VIII que lleva por título “The Sense of Justice”. Cuando Rawls se refiere a él en el contexto de la posición original es cuando afirma que “his sense of justice move him to act on the principles of right that would be adopted in the original position” (1971 45). En la reedición de 1999 el sentido de la justicia aparece en la página xii del nuevo prefacio con un rol central para la arquitectónica su proyecto. Junto a la capacidad para una concepción del bien, el sentido de la justicia es considerado como uno de los dos poderes morales [*moral powers*] de los seres humanos. Finalmente, en *Political Liberalism* Rawls trata el sentido de la justicia principalmente en la “Idea of Public Reason Revisited”. En dicho capítulo Rawls considera al sentido de la justicia como un elemento asociado a la formación cívica y como resultado de procesos asociados a las relaciones familiares que conforman la estructura básica de la sociedad.

Las anteriores referencias constituyen solo dos hitos del profundo debate acontecido en la filosofía moral anglosajona durante las décadas en las cuales Rawls fue elaborando su filosofía moral. Si bien Rawls no utilizó el análisis conceptual como herramienta filosófica, su horizonte metodológico estuvo fuertemente marcado por los elementos de esta tradición. Prueba de lo anterior es su artículo *Outline of a Decision Procedure for Ethics*, en el que esbozó un procedimiento razonable de decisión entre juicios morales en conflicto, procedimiento que debía establecerse por métodos racionales de investigación<sup>3</sup>. Otro punto que sustenta lo anterior es la reseña que Rawls escribió del libro de S. E. Toulmin: *An Examination of the Place of Reason in Ethics* (Rawls 1951b). En ella Rawls afirmó que la tarea prioritaria de la ética es dar una explicación del razonamiento moral válido<sup>4</sup>.

Pero no solo la tradición analítica influyó en las primeras reflexiones del joven Rawls. Como lo ha mostrado la literatura reciente (cf. Bevir & Gališanka 2012), en sus primeros trabajos –como por ejemplo el ensayo de 1946 titulado “A Brief Inquiry into the Nature and Function of Ethical Theory”– Rawls rechazó abiertamente la reducción de la ética a enunciados empírico-observacionales, ofreciendo un importante lugar a los sentimientos morales. Durante la siguiente década preparó y dictó varios seminarios sobre estos temas, quizás consciente de las advertencias de Anscombe y Williams. Por ejemplo, en otoño de 1958 Rawls ofreció un seminario de psicología moral donde mostraba la influencia que en él había tenido Wittgenstein y en el que identificaba aquellos puntos donde seguía a la tradición analítica<sup>5</sup>. Todo lo anterior quedaría plasmado en su artículo “The Sense of Justice”.

<sup>3</sup> Enfrentado al mismo problema Ch. L. Stevenson sostuvo una opinión radicalmente distinta: “When ethical disagreement is not rooted in disagreement in belief, is there any method by which it may be settled? If one means by “method” a rational method, then there is no method” (1937 29).

<sup>4</sup> Esto último concuerda con los tres aspectos fundamentales del cambio en la filosofía moral analítica que J. Muguerza identifica en *La razón sin esperanzas*, a saber (1) el abandono progresivo del interés por la metaética, (2) un interés en las funciones de la razón práctica sobre el análisis del lenguaje moral y (3) la preocupación por la fundamentación de la moralidad (cf. Muguerza 1977 222).

<sup>5</sup> John Rawls, *Procedure*, en John Rawls, “Moral Feeling I” (1958), The Papers of John Rawls, Harvard University Archives, Box 34, Folder 19 y “A Brief Inquiry into the Nature and Function of Ethical Theory” (1946), The Papers of John Rawls, Harvard University Archives Box 7, Folder 3, donde es posible observar referencias al *Blue Book*.

### 3. Psicología moral

En “The Sense of Justice” Rawls ofreció una interpretación de las personas como seres racionales con sus propios fines y capaces de un sentido de la justicia (*cf.* 1963 282). Asimismo, entendió el sentido de la justicia como una competencia moral que posibilitaría tanto el cumplimiento de nuestros acuerdos como el respeto a los principios que organizan la estructura básica de la sociedad (*cf.* 1963 291-293). Pero ¿qué es lo que el sentido de la justicia aseguraría? Y más importante aún ¿cómo lo haría? Para Rawls el sentido de la justicia posibilitaría y aseguraría tanto la integridad del acuerdo alcanzado en la posición original como el que los principios escogidos sean respetados (*cf.* Rawls 1963 300-301; 1971 145). Asimismo, la carencia del sentido de la justicia por parte de un sujeto moral estaría asociada a la falta de ciertos rasgos que caracterizarían a nuestra humanidad. Para Rawls “alguien que carece de un sentido de justicia carece de ciertas actitudes y capacidades fundamentales incluidas bajo la noción de humanidad” (1971 488).

La razón de que los acuerdos alcanzados en la posición original sean respetados puede ser abordada desde dos perspectivas. Según la primera de ellas el sentido de la justicia –en su lectura kantiana– haría posible que los sujetos se consideraran entre sí no solo como medios, sino como fines en sí mismos. Dado lo anterior, resultaría moralmente inaceptable que ellos defendieran principios que les beneficiaran exclusivamente cuando esto implicara un perjuicio injustificado para otros. Una segunda perspectiva –en su lectura psicológica– considera que el sentido de la justicia funcionaría como un principio de constricción de la voluntad que haría que los principios de la justicia fuesen respetados. En esta línea de argumentación, Rawls señala que “tendemos a sentirnos culpables cuando no cumplimos con nuestros deberes y obligaciones, a pesar de que no estamos vinculados por sentimientos de simpatía con aquellos de quienes tomamos ventaja” (Rawls 1971 474). Para Rawls el sentimiento de culpabilidad constreñiría nuestra voluntad llevándonos al cumplimiento de nuestros acuerdos.

En este contexto, la psicología moral rawlsiana, entendida como psicología de nuestros sentimientos morales, fija su atención en el desarrollo de nuestras competencias como sujetos racionales, especialmente en aquellas capacidades

que Rawls considera los rasgos esenciales de las personas morales. Dentro de estas características, la competencia para tener un sentido de la justicia es la última que el autor discute con mayor detención al alero de su comprensión del desarrollo moral. En otras palabras, si tanto la capacidad para proponer y buscar una idea de bien, como aquella que nos permite disponer de un sentido de la justicia, requieren de una explicación de la estructura psicológica, es el sentido de la justicia la que exige una detallada explicación de los principios que regulan nuestra psicología moral.

Como ya lo he advertido, estos principios de psicología moral son introducidos específicamente con la función de explicar –y justificar– ciertos comportamientos que promoverían la estabilidad social<sup>6</sup>. Argumentativamente hablando, Rawls desarrolla la estrategia de la inferencia de la mejor explicación. Enfrentado al desafío de explicar las razones que tendrían los sujetos morales para respetar los principios de justicia que aseguran el desarrollo y la estabilidad social, y rechazando cualquier tipo de explicación fundada en criterios metafísicos –o en una psicología moral de corte utilitarista–, él considera que la presencia de ciertos principios y leyes psicológicas permitirían el desarrollo del sentido de la justicia y, con ello, el respeto de los principios que organizan las principales instituciones sociales.

En síntesis: (1) necesitamos una hipótesis explicativa que evidencie las razones que los sujetos tendrían para respetar y cumplir sus acuerdos, (2) esta hipótesis no puede apelar a los principios utilitaristas dado que para el utilitarismo clásico (a) los sujetos son concebidos como egoístas racionales, (b) no se considera la razonabilidad de los sujetos morales y (c) de sus principios se siguen consecuencias contraintuitivas, (3) tampoco es posible apelar a un principio supremo de moralidad de carácter *a priori* o metafísico y (4) por tanto, la mejor explicación sería aceptar la verdad de ciertas leyes psicológicas naturales que harían comprensible, al menos en términos descriptivos, las razones que

<sup>6</sup> La tensión explicación–justificación es uno de los problemas que es posible encontrar en “The Sense of Justice”. No es suficientemente claro si lo que Rawls pretende es ofrecer una explicación acerca de nuestro comportamiento moral, o más bien una justificación –psicológica y no metafísica– del mismo.

tendríamos para respetar nuestros acuerdos<sup>7</sup>. Cuáles han de ser estas leyes y hasta qué punto podrían justificar nuestro comportamiento moral es lo que discutiré a continuación.

## 4. Estadios del desarrollo moral

La tesis básica que caracteriza la idea del desarrollo moral defendida por Rawls es que este proceso se encuentra en directa relación con la aparición y desarrollo del sentido de la justicia. Para Rawls, el sentido de la justicia sería adquirido gradualmente por los miembros más jóvenes de la sociedad en la medida en que ellos van siendo parte de las diferentes instancias sociales que caracterizan su desarrollo. En lo que sigue explicaré en qué consiste cada uno de estos estadios con el objetivo de determinar el rol que juegan los sentimientos morales en la psicología moral de Rawls, así como su relevancia para la estabilidad de la sociedad.

### 4.1 Primer estadio: la moralidad de la autoridad

Este estadio se caracteriza por las relaciones que se establecen dentro de un marco familiar donde las figuras parentales determinan el comportamiento de los niños dentro de un marco moral determinado. El primer estadio del desarrollo moral está determinado por la primera ley psicológica, la cual sostiene que cuando la institución de la familia es en sí misma justa, los niños desarrollan gradualmente un apego amoroso [*loving attachment*] hacia sus padres. La causa de este apego descansa fundamentalmente en el cuidado que los padres han dado a sus hijos. Fruto de lo anterior, se desarrolla en los niños el sentido de autoestima y de valor en sí mismo. Con el tiempo, el amor y la confianza de los

<sup>7</sup> En relación con esta base natural de los principios de la justicia, resultan interesantes las palabras de S. Freeman cuando señala que en el desarrollo de su pensamiento “Rawls seeks to discover the fundamental moral principles that regulate reasoning and judgments about justice [...] Rawls here moves some way toward the more “sentimental” and “naturalistic” accounts suggested by Rousseau and Hume” (2003 2). En la misma línea Priscila Mackenzie sostuvo que “Rawls’s choice to call this basis of justice “natural” draws attention to his affirmation of a moral naturalism of sorts. Justice is rooted in the natural response of recognition to real persons in the world” (2012 5, nota 16). En este trabajo Mackenzie elabora interesantes relaciones entre la filosofía moral que Rawls desarrolló a mediados de los años 50’ y las influencias que habría recibido en Oxford de autoras como Elizabeth Anscombe y Philippa Foot (cf. Mackenzie 2012 8).

padres conduce al niño a seguir y aceptar los mandatos que estos sostienen. Lo anterior no sería producto del miedo a una sanción —o por miedo a perder el amor, como diría Freud en el *Malestar en la cultura*—, sino por el amor y respeto que tiene por sus padres, así como el deseo de no decepcionarlos o defraudarlos. De este modo, la moralidad de la autoridad nos permitiría estar dispuestos, sin la expectativa de recompensa o castigo, a seguir ciertos preceptos que no solo nos parecerían arbitrarios, sino que en modo alguno corresponderían a nuestras inclinaciones originales (cf. Rawls 1963 287-288 y 1971 466).

Para Rawls la moralidad de la autoridad responde al principio psicológico según el cual en nuestra infancia generamos sentimientos de amor y confianza hacia nuestros padres cuando estos han demostrado amor y preocupación. Para Rawls el amor y la confianza serán los elementos causales de la aparición de sentimientos de culpabilidad en el caso de desobediencia a las órdenes y mandatos que provienen de la autoridad parental. Es por ello, a su vez, que la ausencia de sentimientos de culpabilidad revelaría falta de amor y confianza. Es importante señalar que en este periodo de aprendizaje los infantes no poseen las capacidades de reflexión y pensamiento crítico que les permitiría, en principio, tener razones para aceptar o rechazar posibles mandatos. Su participación en el proceso de moralización es más bien pasiva.

## 4.2 Segundo estadio: la moralidad de la asociación

Este estadio se caracteriza por el aprendizaje y desarrollo de vínculos emocionales conectados con estándares morales propios de ciertos roles sociales —amistad, compañerismo, vecindad, entre otros— que corresponderían a las diferentes asociaciones en las que participamos. Al pertenecer a estas asociaciones, el adolescente va orientando su actuar en virtud de una serie de ideales y principios que caracterizan dichas prácticas, aprendiendo a su vez las virtudes del carácter propias de cada uno de dichos roles. Una de las características más importantes de este estadio es que, en la medida en que los adolescentes comienzan a entender los diferentes esquemas asociativos, ellos adquieren una concepción del sistema de cooperación que define las asociaciones y los propósitos que estas promueven. En este sentido, el aprendizaje adquirido por los sujetos en sus diferentes roles —o en el



cumplimiento de sus diferentes roles— resulta central para su formación moral y funciona como una de las primeras aproximaciones a las virtudes cívicas, propias de aquellos sujetos que han adquirido el sentido de la justicia. Observando los diferentes roles, así como también la división de funciones y deberes propios de un sistema cooperativo, el adolescente desarrollaría gradualmente una visión más compleja del trabajo asociativo y colaborativo. Podría comprender y diferenciar los diversos asuntos en los cuales está comprometido con independencia de su posición, así como también desde el rol que toma dentro de ella. Lo anterior posibilitaría un paso aún más significativo, a saber, poder empáticamente entender las razones por las cuales los otros se conducen dentro y fuera del juego. La empatía dependería entonces tanto del desarrollo de la autoestima y la capacidad para saberse y apreciarse dentro de un sistema de cooperación, como del reconocimiento de que los otros sujetos pasan por un proceso similar.

Para Rawls esta etapa correspondería a la manifestación de una segunda ley psicológica según la cual, si los compañeros cumplen con las obligaciones que sus roles demandan, entonces se generarán en el individuo sentimientos de amistad, lealtad y confianza<sup>8</sup>. Como consecuencia de lo anterior, el incumplimiento de su rol en cada ámbito de acción traería consigo la aparición de sentimientos de culpabilidad. Dichos sentimientos se manifestarían tanto en el intento de reparación y disculpa, como en el hecho de aceptar como justa la aplicación de un castigo por el incumplimiento de su rol. Como un ejemplo de lo anterior podemos tomar el caso de un deportista que una vez expulsado o marginado de una selección por no haber respondido a las exigencias que su rol implica —llegar a los entrenamientos, no consumir drogas, no verse involucrado en escándalos, entre otras exigencias—, acepta dicha decisión de manera consciente. Otras situaciones menos graves podrían ser tratadas mediante el reconocimiento oportuno de la falta y su correspondiente disculpa.

<sup>8</sup> S. Freeman asocia este segundo estadio con lo que él denomina “reciprocity principle”. Una discusión sobre este principio se encuentra en su libro *Rawls* capítulo 6: “The Stability of Justice as Fairness” especialmente la sección: *Moral Motivation and the Development of a Sense of Justice* (2007 253-263).

### 4.3 Tercer estadio: la moralidad de los principios

Este estadio presupone los dos anteriores. En otras palabras, se supone que la persona ha experimentado actitudes de amor y confianza al interior de su familia, así como sentimientos de amistad y confianza mutua al interior de las asociaciones en las que ha participado. Rawls argumenta que nosotros desarrollamos un deseo de apoyar y respaldar las instituciones justas una vez que (a) reconocemos que nosotros y nuestros seres queridos se ven beneficiados por estas instituciones y (b) estas instituciones son públicamente reconocidas como justas. Esta motivación moral se manifiesta por el propio deseo de cumplir con nuestros deberes y obligaciones, así como por la voluntad de hacer nuestra parte al interior de las instituciones. Asimismo, esta motivación nos llevaría a hacer todo lo posible para modificar nuestras instituciones cuando estas no son justas. Una vez adquirido el sentido de la justicia en el tercer estadio, un rasgo fundamental que caracteriza su fuerza motivacional es que este ya no depende de vínculo particular alguno, ya sea de amor, amistad o simpatía. En los anteriores estadios del desarrollo el respeto y apoyo a las normas estaba determinado por el vínculo específico entre el sujeto y su familia, o entre el sujeto y un grupo determinado. A diferencia de ello, en el tercer estadio la motivación que lleva a respetar los principios morales es completamente independiente. De esta forma, el sentido de la justicia aparece como un sentimiento moral que depende de principios [*principle-dependent*] y no de objetos [*object-dependent*]. Según Rawls, esta etapa está regida por la tercera ley psicológica, la cual determina que una vez generadas las actitudes de amor y confianza, así como los sentimientos de amistad y lealtad junto al reconocimiento de que nosotros somos los beneficiarios de una institución justa, estable y duradera, se produce el correspondiente sentido de la justicia. En lo que respecta al cumplimiento de nuestros compromisos, este estadio refleja el tránsito que va desde un vínculo con personas reales –nuestros padres y amigos, por ejemplo– hacia una relación más estrecha con ciertos principios que autónomamente podríamos darnos<sup>9</sup>. En

<sup>9</sup> Para una crítica a los presupuestos kantianos que están a la base de esta comprensión de la evolución del razonamiento moral véase el artículo de R. L. Campbell y J. Ch. Christopher: “Moral Development Theory: A Critique of Its Kantian Presuppositions” (1996). Para una valoración de la relación entre Kolberg y Rawls véanse los trabajos de S. Brennan y R. Noggle: “Rawls’s Neglected Childhood: Reflections on the Original Position, Stability, and the Child’s Sense of Justice” (1999) y M. Bunzl: “The Moral Development of Moral Philosophers” (2006).

otras palabras, este estadio reflejaría la conexión de la voluntad de los agentes con ciertos principios morales de justicia que permitirían la constrictión de su voluntad. Recordemos que para Rawls la virtud de la justicia es una forma de rectitud [*rightness*], entendida esta última como marco general de su teoría moral (cf. Rawls 1971 396).

Para finalizar este apartado, cabe destacar que en esta tercera etapa el deseo de ser una persona justa se traduce en actuar según los principios de justicia comúnmente aceptados. La violación de algún principio de justicia daría lugar a sentimientos de culpabilidad en sentido estricto en la medida en que “los principios son una representación y actualización de nuestra naturaleza como seres racionales, libres e iguales” (Agra 1985 20).

## 5. Evaluación de la construcción psicológica considerando separadamente cada uno de los estadios

### 5.1 Sobre la moralidad de la autoridad

En el proceso constitutivo del sentido de la justicia, la moralidad de la autoridad ha de comprenderse como aquel estadio capaz de ofrecer las condiciones para el desarrollo del amor y la confianza. Estas actitudes naturales resultan esenciales para la posterior configuración de nuestros sentimientos morales. Rawls no apoyaría la idea según la cual en este estadio los sujetos pudiesen desarrollar *sentimientos morales* en sentido estricto. El argumento que ofrece Rawls es que cuando los sujetos dicen tener ciertos *sentimientos morales*, ellos apelan en su explicación a ciertos *conceptos morales*. Por ejemplo, frente a la pregunta de por qué alguien siente resentimiento o indignación<sup>10</sup>, el tipo de explicación que el sujeto ofrecería sería completamente distinta a si se le preguntase por qué siente

<sup>10</sup> En relación con estos sentimientos morales Rawls señala: “Resentment is our reaction to the injuries and harms which the wrongs of others inflict upon us, and indignation is our reaction to the injuries which the wrongs of others inflict on others. Both resentment and indignation require, then, an explanation which invokes a moral concept, say the concept of justice, and its associated principles(s) and so makes a reference to a right or a wrong. In order to experience resentment and indignation one must accept the principles which specify these rights and wrongs” (1963 299).

rabia o enojo. En el caso de los primeros sentimientos, el sujeto se vería en la necesidad de apelar a nociones de corrección moral. Al respecto Rawls señala:

En general una condición necesaria y un rasgo definitorio de los sentimientos morales es que en la explicación que la persona ofrece [...] invoque un concepto moral y el de los principios asociados a él, y con ello haga una referencia a algo que se reconoce como indebido (1963 295)

Pero según lo señalado por el propio Rawls, los sujetos que se encuentran en el contexto de relaciones especificadas por la moralidad de la autoridad no están en posición de cuestionar los preceptos generales. Para Rawls el niño no tiene un sentido crítico desarrollado, él “no está en una posición racional para rechazar los mandatos de los padres, por lo que, si ama y confía en ellos, él aceptará sus preceptos” (1963 288). Ahora bien, y por más que Rawls se esfuerce en señalar que solo en el tercer estadio del desarrollo aparecería el sentimiento de culpabilidad en sentido estricto, no es claro por qué de igual modo sostiene que este sentimiento es el que aparecería como resultado de la violación de los mandatos y preceptos entregados por los padres. Lo anterior se vería ratificado por la espontaneidad de este sentimiento que lo alojaría, según la misma clasificación que ofrece Rawls, en la categoría de sentimiento natural más bien que moral. Entonces, si para Rawls solo ha de ser posible tener sentimientos de culpabilidad en la medida en que disponemos de un concepto de culpabilidad y, además, somos capaces de ofrecer una explicación apropiada de por qué uno se siente de ese modo, ¿qué razón tendrá para hablar de sentimientos de culpabilidad en relación con la autoridad?

## 5.2 Sobre la moralidad de la asociación

Las conclusiones que Rawls obtiene de la exposición de la segunda forma de culpabilidad entran en directa relación con la necesidad de ofrecer garantías para la justificación de la adopción de los dos principios de justicia. No podemos olvidar que dichos principios, que fueron presentados por Rawls al inicio del artículo de 1963, son el horizonte de la discusión. Como ya lo he sostenido, el objetivo que persigue Rawls es entregar a sus principios de justicia un tipo de justificación que se asiente tanto en nuestras naturales disposiciones y

sentimientos morales, como en el normal desarrollo de nuestra psicología moral en general<sup>11</sup>. De este modo, y si se cumplen las condiciones especificadas por Rawls, es decir, si los sujetos desarrollan el sentimiento de culpabilidad como resultado de violar sus compromisos como partes constituyentes de actividades cooperativas, entonces dicho sentimiento de culpabilidad funcionaría como un elemento capaz de restringir nuestros posibles sentimientos egoístas tendientes a buscar nuestro propio beneficio e interés. Rawls equipara dicho resultado nada menos que con la capacidad que Hobbes le asignó al Soberano en el *Leviatan* (cf. Rawls 1963 290). Rawls cree que una manera de interpretar al Soberano hobbesiano es como una agencia unida a sistemas inestables de cooperación. Al mantener la vigilancia y hacer cumplir las sanciones con la fuerza de la espada, el Soberano lograrían inhibir aquellas acciones que producen inestabilidad social. Del mismo modo, para Rawls los sentimientos de amistad y mutua confianza jugarían un rol central en la estabilidad de la sociedad en la medida en que “tienden a reforzar los esquemas de cooperación” (1963 291)<sup>12</sup>.

<sup>11</sup> La exposición del sentido de la justicia que Rawls desarrolla en 1963 aparece como la “descripción” de un estado de cosas, específicamente, como la descripción del desarrollo natural de nuestros sentimientos morales de culpabilidad. No hay claros indicios de que Rawls esté describiendo una situación ideal o proponiendo una situación ideal para la justificación de los principios de justicia. Este realismo es una de las cuestiones que tendré en consideración en la evaluación final de este trabajo. Puede compararse mi interpretación con la que ofrece María Xosé Agra en *El sentido de la justicia en una sociedad democrática* (1985), quien ve en la propuesta de Rawls una idealización del desarrollo moral. Cabe destacar que la interpretación ofrecida por Agra se basa principalmente en la exposición del sentido de la justicia que Rawls ofrece en *A Theory of Justice*, Tercera Parte. Finalmente, sobre la cuestión del realismo moral en Rawls véase T. Nagel “The rigorous compassion of John Rawls, Justice, Shalt Thou Pursue” (1999).

<sup>12</sup> Rawls considera que un ejemplo del sentimiento de culpabilidad por asociación es cuando las personas reconocen una falta y solicitan ser reintegrados aceptando los reproches y castigos asociados a ella. En este sentido, es posible pensar que el elemento motivacional que lleva a los sujetos a constreñir su voluntad no ha de ser la culpa en cuanto sentimiento moral, sino más bien el hecho de sentirse excluido. Esta lectura estaría en directa relación con la tesis rawlsiana del reconocimiento recíproco –si fallo, entonces ya no me reconocen como un igual–, así como con la importancia que le otorga en TJ a la autoestima y el autorrespeto en cuanto bienes primarios. Lo anterior se aprecia en el siguiente pasaje: “In this instance, then, men's self-esteem hinges on how they regard one another” (Rawls, 1971 181). No olvidemos que una de las características que Rawls ofrece del autorrespeto es “finding our person and deeds appreciated and confirmed by others who are likewise esteemed, and their association enjoyed” (1971 440). Agradezco a Adela Cortina por mostrarme esta perspectiva de análisis que relaciona la exclusión social con la pérdida de autoestima.

### 5.3 Sobre la moralidad de los principios

Como ya lo he señalado, la culpabilidad que surge en contextos de asociación guarda con su antecesora (la moralidad de la autoridad) la cualidad de estar supeditada a unas relaciones y actitudes naturales hacia ciertas personas particulares. En este sentido, ambas formas de culpabilidad responden a relaciones concretas que mantenemos con nuestros cercanos. A diferencia de lo anterior, el sentimiento de culpabilidad que aparcería en el tercer estadio responde a una estructura diferente. La razón de lo anterior radica en que es posible sentirse culpable aún cuando los afectados no han de ser personas hacia las cuales tengamos una forma particular de simpatía. Siguiendo a Rawls, en la explicación de las razones por las cuales sentimos *principle guilt* no apelamos a nuestras relaciones con nuestros cercanos, sino más bien a principios de justicia que ajustarían nuestros intereses a las condiciones de equidad, restringiendo así nuestros intereses particulares mediante la constricción de nuestra voluntad. En otras palabras, actuar bajo la consciencia de la culpabilidad en relación con nuestro quebrantamiento de los principios de justicia tendría el mismo efecto que “tener una moralidad” [*having a morality*]. Para Rawls tener una moralidad implica el reconocimiento recíproco e imparcial de la aplicación de los principios acordados. En este sentido, el reconocimiento de la equidad como rasgo central de la justicia implica la necesidad de ofrecer explicaciones cuando se actúa contraviniéndolos, así como la aparición de los sentimientos de culpabilidad, vergüenza y remordimiento.

Ahora bien, si las restricciones de tener una moralidad son junto con las circunstancias de la justicia las condiciones necesarias para el reconocimiento y justificación de los dos principios de justicia, ¿por qué el sentido de la justicia que Rawls expone en “The Sense of Justice” requiere como condición de posibilidad la aceptación de los principios de la justicia como base?<sup>13</sup>. En otras palabras, ¿por qué Rawls hace descansar el sentido de la justicia en su tercera ley psicológica cuando al mismo tiempo los principios de la justicia requieren las exigencias impuestas por el sentido de la justicia? Al respecto podría sostenerse

<sup>13</sup> Al respecto Rawls sostuvo: “if a person (and his associates) are the beneficiaries of a successful and enduring institution or scheme of co-operation known to satisfy the two principles of justice, he will acquire a sense of justice” (1963 292).

que o bien el sentido de la justicia depende de la aceptación de los principios como marco necesario para la conformación de la tercera ley psicológica, o bien la justificación de los principios dependen de tener una moralidad, es decir, de tener desarrolladas nuestras competencias morales. Lo anterior lleva a preguntarse si acaso no habría aquí una argumentación circular. Por lo general he intentado no considerar los argumentos de Rawls como siguiendo patrones deductivos, pero me cuesta no ver aquí un argumento al menos confuso. La circularidad que puedo observar está dada por el hecho de que el sentido de la justicia es primero parte de las condiciones para la justificación de los dos principios de justicia, pero luego aparece como efecto de la tercera ley psicológica que *supone* como marco la aceptación de los principios de justicia.

## 6. Consideraciones finales: psicología moral, sentido de la justicia y estabilidad social

En este artículo he intentado mostrar que la concepción del desarrollo moral que Rawls presenta en TJ tiene como uno de sus objetivos aportar razones para aceptar la tesis según la cual sus principios son los más adecuados para la aparición y mantenimiento del sentido de la justicia y la estabilidad social. En esta línea de argumentación Thomas Hill en “Stability, A Sense of Justice, and Self-Respect”, sostuvo que para Rawls los estudios empíricos de la psicología podrían de hecho aportar elementos que permitiesen realizar comparaciones entre diferentes teorías de la justicia, por ejemplo, respecto al desarrollo de aquellos sentimientos morales asociados a la estabilidad social. De hecho, Hill llega a afirmar que, a diferencia del utilitarismo, para Rawls “un estabilizador sentido de la justicia tendería a desarrollarse en aquellos que crecen en una sociedad organizada por los principios de la justicia” (2014 205).

Ahora bien, asumir una cierta versión del desarrollo moral como condición para la aparición del sentido de la justicia implica aceptar otros compromisos que deberían ponerse en conjunción con la base moral-normativa de su teoría. Siguiendo esta idea, podríamos argumentar que apelar a una teoría de los sentimientos morales como condición para aceptar los principios de justicia haría difícil admitir que estos tienen el carácter de imperativos categóricos (*cf.* Rawls 1971 253).

Dicho lo anterior, considero que la forma mediante la cual es posible salir de esta aparente contradicción es asumir que la exposición de la psicología moral que Rawls presentó en el capítulo VIII de la Tercera parte de TJ: “El sentido de la justicia” no tiene el mismo carácter argumentativo que el tipo de justificación que él ofreció de sus principios en el capítulo III de la Primera Parte: “La posición original”. Sabemos que el principal objetivo de la tercera parte de TJ fue argumentar a favor de la estabilidad de una sociedad bien ordenada construida sobre la base de una estructura básica que satisface los dos principios de la justicia (*cf.* Rawls 1971 347). Rawls consideró que su argumento a favor de la estabilidad de la justicia como equidad es una importante confirmación del argumento a favor de los principios de justicia esgrimida en la primera parte de TJ. Como es sabido, en la primera parte de su teoría Rawls ofrece razones por las cuales las partes en la posición original y tras el velo de la ignorancia elegirían los dos principios de la justicia. Ahora bien, Rawls considera necesario complementar dicho argumento en la medida en que bajo ese mecanismo de representación hipotético las partes estaban evaluando los méritos de los principios de la justicia bajo el marco de una sociedad bien ordenada ya en curso. Inicialmente, las partes en la posición original ni tienen en consideración sociedades que podrían ser profundamente diversas y estar divididas por cuestiones de justicia, ni tampoco tienen a la vista cómo tales sociedades fueron creadas o cómo podrían sobrevivir si una serie de abusos y discordias comienzan a amenazar su orden y estructura. Rawls cree que, si una sociedad carece de una interna fuerza estabilizadora para enfrentar tales desafíos, entonces esta carencia podría desestabilizarla haciendo dudoso que las personas tengan suficientes motivaciones para aceptar los principios que la organizan.

Como he mostrado en este artículo, Rawls defendió la idea de que una sociedad estructurada por sus principios ha de ser más estable que otras sociedades. De este modo, tanto desde el punto de vista de las partes –argumento del contrato– como de los ciudadanos –argumento de la estabilidad y de la coherencia–, los principios de la justicia podrían ser afirmados como ofreciendo mejores garantías que otros principios alternativos. Lo anterior ocurriría no solo con respecto a su justificación moral, sino que también en relación con la consistencia que existe entre los principios de justicia como equidad y leyes de la psicología moral, leyes que favorecen el desarrollo del sentido de la justicia y la estabilidad social.



## Bibliografía

- Agra M. *El sentido de la justicia en una sociedad democrática*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 1985.
- Aguayo, P. Rawls y el principio aristotélico. Una aproximación a la idea del bien en *A Theory of Justice*. *Ideas Valores*, 63 (2014): 129-143
- Anscombe G. "Pretending". *Proceeding of the Aristotelian Society*, XXXII (1958): 285-289.
- Bevir, M. & Galisanka, A. "John Rawls in historical context". *History of Political Thought*, 33 (2012): 701-725.
- Brennan, S. & Noggle, R. Rawls's Neglected Childhood: Reflections on the Original Position, Stability, and the Child's Sense of Justice. En Wolf, C. & Davion, V. *The Idea of Political Liberalism: Essays on Rawls*. Rowman & Littlefield Publishers, Oxford (1999):46-72.
- Bunzl, M. "The Moral Development of Moral Philosophers". *Journal of Moral Education*, 7 (1977): 3-8.
- Campbella R. & Chambers J. "Moral Development Theory: A Critique of Its Kantian Presuppositions". *Developmental Review*, 16 (1996): 1-47.
- Cortina A. "Ethica cordis". *Isegoría*, 37, (2007): 113-126.
- Foot, P. Moral Beliefs. *Proceeding of the Aristotelian Society*, LIX (1958): 86-89.
- Freeman, S. *The Cambridge Companion to Rawls*. Cambridge: Cambridge University Press, 2003.
- Freeman, S. *Justice and the Social Contract. Essays on Rawlsian Political Philosophy*. Oxford: Oxford University Press, 2007.
- Hill, Th. "Stability, a Sense of Justice, and Self-Respect" En Jon Mandle and David A. Reidy *A Companion to Rawls*. Wiley-Blackwell, Chicester (2014): 200-215.
- Mackenzie, P. "Personhood and the nature of morality in the early Rawls". Comunicación presentada en *John Rawls: Past, Present, Future*. Yale University, 2012.
- Muguerza, J. *La razón sin esperanza*. Madrid: Taurus, 1977.
- Nagel, T. "The Rigorous Compassion of John Rawls: Justice, Justice Shalt Thou Pursue". *New Republic*, 25, (1999).
- Rawls, J. "Outline of a Decision Procedure for Ethics". *Philosophical Review*, 60, (1951a): 177-197.
- Rawls, J. Stephen Toulmin's An Examination of the Place of Reason in Ethics. *Philosophical Review*, 60 (1951b): 572-580.
- Rawls, J. Two concepts of rules. *Philosophical Review*, 64 (1955): 3-32.

AGUAYO WESTWOOD, Pablo. «La estabilidad social como objetivo de una teoría de la justicia. Un análisis desde la psicología moral rawlsiana». HYBRIS. Revista de Filosofía, Vol. 9 N° Especial: *Debates contemporáneos sobre Justicia Social*. ISSN 0718-8382, Julio 2018, pp. 99-116

Rawls, J. Justice as fairness. *Journal of Philosophy*, 54, (1957): 653-662.

Rawls, J. The sense of justice. *Philosophical Review*, 72, (1963): 281-305.

Rawls, J. *A Theory of Justice*. Cambridge Massachusetts: Harvard University Press. Cambridge, 1971.

Rawls, J. The Idea of an Overlapping Consensus. *Oxford Journal of Legal Studies*, 7 (1987): 1-25.

Rawls, J. *A Theory of Justice. Revised Edition*. Cambridge Massachusetts: Harvard University Press, 1999.

Rawls, J. *Political Liberalism: Expanded Edition*. New York: Columbia University Press, 2005.

Reidy, D. "From Philosophical Theology to Democratic Theory. Early Postcards from an Intellectual Journey". En Mandle, J & Reidy, D. *A Companion to Rawls*. Wiley-Blackwell, Oxford (2014): 9-30.